

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 041-A-DP-2013

LA DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como la emisión de reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, tal y como lo establece el Artículo 36 literal 6 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 25-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el 7 de Julio de 2011, establece que la definición de organización y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN) se realizará a través de un Reglamento Interno aprobado por el Consejo y emitido por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

PORTANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 246, 247, 255 de la Constitución de la República; 28 numeral 5, 36 numerales 1 y 6 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (COVISAN)"

ARTÍCULO 1.- Concepto. La Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN) es el órgano

encargado de la supervisión de la realización progresiva del derecho a la alimentación, lo que implica definir objetivos verificables y con un plazo de tiempo determinado así como datos de referencia para los mismos, con miras a supervisar el progreso en la realización de este derecho.

ARTÍCULO 2.- Para dar cumplimiento al Artículo 7 numeral 7) y Artículo 10 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Comisión de Vigilancia se reunirá al menos dos (2) veces al año y emitirá un (1) informe anual ante el CONASAN y UTSAN, durante el mes de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 3.- El informe del Comité de Vigilancia deberá contener, entre otros puntos, los siguientes:

1. Certificar si la realización gradual del derecho a los alimentos, constituye la base de todas las etapas de desarrollo de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN): investigación, planificación, diseño, implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y análisis;
2. Identificar si el proceso de evaluación considerará la identificación y caracterización de los grupos que padecen inseguridad alimentaria, grupos vulnerables y marginados que no disfrutaban del derecho a la alimentación, comprendiendo las razones subyacentes que provocan la inseguridad alimentaria, la vulnerabilidad o la marginación de cada grupo;
3. La comprensión del entorno jurídico e institucional donde deben implementarse las medidas, políticas o programas que aporten a la realización del derecho a los alimentos y los riesgos que podrían dificultar el avance del derecho;
4. Identificar las reclamaciones formuladas en materia de derecho a los alimentos por parte de los titulares de los derechos y las obligaciones correspondientes a los responsables de las mismas;
5. Identificar las causas inmediatas, subyacentes y estructurales de la no realización del derecho a la alimentación y a los derechos humanos interrelacionados;
6. La identificación de las insuficiencias de las políticas y los programas existentes o propuestos en términos de derechos humanos, particularmente el derecho a los alimentos;
7. Recomendaciones sobre la necesidad del diseño o el rediseño de las políticas o programas para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos con miras a la realización del derecho a los alimentos;

3. La identificación de los puntos de referencia relativos a la realización del derecho a la alimentación, expresados como objetivos cuantitativos y comprobables que se han de alcanzar en un determinado plazo, para medir la realización progresiva de este derecho humano de determinadas personas, grupos o comunidades como objetivos a mediano plazo, sobre cuya base se efectuará un seguimiento de los logros y progresos a lo largo del tiempo;
9. La recomendación sobre indicadores estructurales, de resultados y de procesos necesarios para la correcta evaluación y seguimiento de la realización gradual del derecho a la alimentación;
10. La evaluación periódica de los puntos de referencia para examinar si se toman en cuenta adecuadamente la capacidad y el uso de los recursos disponibles por parte del Estado y determinar si los puntos de referencia fijados son realistas o si requieren ajustes (ya sea al alza o a la baja);
11. Evaluación del cumplimiento de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tras su aprobación;
12. Recomendaciones de reforma, adiciones, o proyectos de reforma a leyes sectoriales que entren en conflicto con la realización del derecho a la alimentación; e,
13. Informe consolidado de denuncias recibidas directamente en el seno de la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN) o a través de sus miembros, para el período evaluado.

ARTÍCULO 4.- Para la elaboración de su informe, la Comisión solicitará información técnica a la UTSAN y a todo actor SAN, sea del sector público, privado o de cooperación que estime conveniente, al igual que a las Mesas SAN Regionales, Municipales o locales donde hubieren.

ARTÍCULO 5.- La Comisión incorporará a su informe las denuncias interpuestas a nivel nacional que guardan relación con violaciones al derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, a través de las Mesas SAN Regionales, Municipales y Locales conformadas bajo el Sistema de Planificación del Plan de Nación o al ente que la comunidad determine para desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN) podrá recibir información sobre denuncias que guardan relación con violaciones al derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, entre otros, a través de las oficinas del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), cada uno dentro del marco de sus atribuciones. Cada miembro del COVISAN presentará un reporte consolidado de las denuncias registradas para ser incorporadas en su informes semestrales.

ARTÍCULO 7.- En caso de recibir información sobre denuncias y/o evaluar actividades que de manera directa o indirecta involucren a un miembro del COVISAN, dicho miembro se abstendrá de intervenir en la evaluación, dictamen y/o resolución emitida por la Comisión en relación con ese punto específico.

ARTÍCULO 8.- Lo no previsto en el presente Reglamento Interno será resuelto mediante decisión aprobada y que conste en Acta correspondiente, en el seno de la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN).

ARTÍCULO 9.- El presente Reglamento Interno de la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN), entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL